

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 036-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ**,

portador de mi Documento Único de Identidad número:

Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el presente contrato de Servicios Profesionales No.036-2022-INDES de los "**SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES**", derivado del Proceso de Libre Gestión sin competencia LG-48-2022, el cual se registrá de conformidad a la LACAP, su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales instructor de gimnasio de musculación para gimnasio de

clínica de atención de atletas federados de INDES, a partir del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:** Los servicios a prestar son los siguientes: **a)** Crear sesiones de entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios o avanzados; **b)** Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva; **c)** Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones; **d)** Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde; **e)** Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; **f)** Velar por el buen uso del gimnasio de musculación; **g)** Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados; **h)** Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de prestación de los servicios prestado será en el Gimnasio de musculación de la Sede Deportiva INDES Calle Arce, ubicado en la Prolongación Calle Arce, entre 45 y 47 avenida norte, número 2429, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A) PRECIO: En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,700.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta. **B) FORMA DE PAGO:** El INDES cancelara en seis pagos mensuales de enero a junio por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor

emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Coordinador de Deporte Comunitario para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270.00)**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las cláusulas del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 48-2022, adendas y oferta económica y a las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones

correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; g) Alto grado de confiabilidad; h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la

obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-48-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ**, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-48-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES". **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

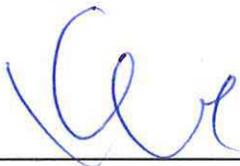
CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las

limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrara en vigencia a partir del tres de enero del año dos mil veintidós hasta el treinta de junio de dos mil veintidós. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante:

el Contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a El Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, tres de enero de dos mil veintidós.

F



Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F



Ronald Alexander Chávez Álvarez
Contratista



En La ciudad de San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO,**

COMPARECEN: Por una parte, **ROBERTO EDUARDO**

CALDERON BARAHONA,

de El ciudad

Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó designar al Presidente Ad Honorem o al Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial de INDES, para que una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Financiero fiscal 2022 o a la prórroga al 1 de enero de 2022 del presupuesto vigente, por parte de la Asamblea Legislativa, puedan adjudicar de forma total el proceso de Libre gestión con competencia No. 48-2022 denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES", a RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ, por un monto de dos mil setecientos Dólares de los Estados Unidos de América; y asimismo, nombrar al administrador de contrato respectivo; **c)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ**, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-48-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES", por lo tanto se



encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte, **RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ,**
del domicilio

a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato

que antecede se denomina "**El Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 036-2022-INDES, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES", en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:""" **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**

CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales instructor de gimnasio de musculación para gimnasio de clínica de atención de atletas federados de INDES, a partir del tres de enero al treinta de junio del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: Los servicios a prestar son los siguientes: **a)** Crear sesiones de entrenamiento para atletas y personas que visiten el gimnasio ya sean principiantes, intermedios o avanzados; **b)** Atender a todos los atletas que vayan a entrenar al gimnasio y que no tengan en ese momento una clase colectiva; **c)** Deberá explicar uno a uno los ejercicios a las personas para que hagan una correcta ejecución de la técnica para evitar lesiones; **d)** Mantener el gimnasio de musculación en orden, que todas las máquinas, pesas y sus accesorios estén en su lugar que les corresponde; **e)** Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; **f)** Velar por el buen uso del gimnasio de musculación; **g)** Brindar una excelente atención a los atletas federados que brindara asesoría para lograr los objetivos solicitados; **h)** Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El presente contrato se celebra por el período comprendido del tres de enero hasta el treinta de junio del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar de prestación de los servicios prestado será en el Gimnasio de musculación de la Sede Deportiva INDES Calle Arce, ubicado en la Prolongación Calle

Arce, entre 45 y 47 avenida norte, número 2429, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será prestado de lunes a viernes, en horario coordinado por el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula segunda, el valor total de los servicios será de **DOS MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,700.00)**, Dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre El Renta. **B) FORMA DE PAGO:** El INDES cancelara en seis pagos mensuales de enero a junio por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$450.00)**, por los servicios recibidos a partir de la firma del contrato y el trámite se hará de la siguiente forma: para las personas naturales será crédito por 30 días iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador del Contrato, si el proveedor emite recibo deberá presentar recibo original y 2 copias, a dicho monto se le descontará el 10% del Impuesto Sobre la Renta, y si presentara factura de consumidor final será: a nombre del INDES detallando el servicio brindado, además en vista de que el INDES ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del informe mensual de los Servicios, en las facturas que presente deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. **C) FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será con Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de Coordinador de Deporte Comunitario para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% del valor del servicio, con vigencia de seis meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, caso contrario el INDES, procederá de conformidad a los Artículos treinta y tres literal b) y noventa y cuatro literal a) de la LACAP, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$270.00)**, a favor del Instituto Nacional de los



Deportes de El Salvador (INDES), la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieren cumplido, en los casos previstos en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por el Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las cláusulas del presente contrato, a los Términos de Referencia de La Libre Gestión sin Competencia número LG 48-2022, adendas y oferta económica y a las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado según los términos de referencia establecidos; b) El contratista presentara informes mensuales de las actividades realizadas según los formatos que establezca el administrador de contrato con la finalidad de evaluar y realizar las gestiones correspondientes para el pago del servicio de forma mensual; c) El contratista del servicio se someterá a controles internos de calidad para que desarrolle de manera óptima su servicio según lo requiera el INDES; d) Deberá asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por el o la administradora de contrato; e) El administrador del contrato podrá extender el horario del servicio, inclusive sí, existe la necesidad de trabajar fines de semana, según se presenten las actividades emergentes, sin costo adicional para el INDES; f) Manejo de paquete utilitarios: Microsoft Office, Word, Excel, Power Point; g) Alto grado de confiabilidad; h) Excelentes relaciones interpersonales, atención al cliente de forma personal; i) Deberá cumplir con las normas de prevención de seguridad y salud ocupacional, adoptadas por el INDES; j) Se requiere Proactivo, Discreto, Disciplinario, Responsable y con Liderazgo. **CLÁUSULA NOVENA.**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Jorge Ernesto López Zamora, Técnico Deportivo, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio y presentar informes de seguimiento del contrato, este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas

y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a La LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; **b)** Los términos de referencia de la Libre Gestión LG-48-2022 y sus adendas; **c)** Garantías solicitadas; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO – CUARENTA Y OCHO – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno; **e)** Resolución de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **RONALD ALEXANDER CHÁVEZ ÁLVAREZ**, por un monto total de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión sin competencia LG-48-2022, denominado "SERVICIOS PROFESIONALES DE INSTRUCTOR DE GIMNASIO DE MUSCULACION PARA GIMNASIO DE CLÍNICA DE ATENCIÓN DE ATLETAS FEDERADOS DE INDES". **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de La LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno,



podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellos en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelar a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) La parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) La información recibida sea del dominio público; c) La información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley.

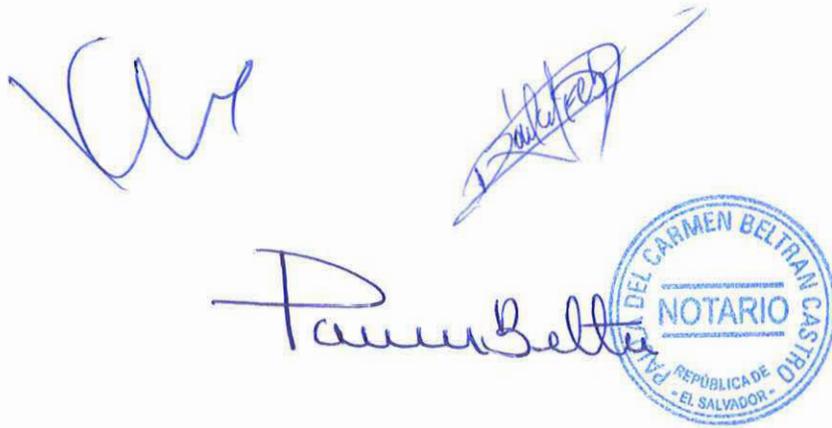
CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entrara en vigencia a partir del tres de enero del año dos mil veintidós hasta el treinta de junio de dos mil veintidós.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la

institución Contratante: Palacio de los Deportes,

"" Y yo la Suscrita Notaria, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is a stylized 'W'. The top right signature is a cursive name, possibly 'Dolores'. The bottom signature is 'Carmen Beltrán'. To the right of the bottom signature is a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'CARMEN BELTRÁN CASTRO', 'NOTARIO', 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención